



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-939-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- las diez y treinta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento, de fecha treinta de junio de dos mil diez, referencia **EM-005-24-10**, efectuada para verificar la implantación de las Recomendaciones de Control Interno en la Administración Portuaria Bluff-Bluefields (APBB), al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que el objetivo de la auditoría fue: Verificar el grado de Implantación de las Recomendaciones contenidas en los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con el debido proceso con los servidores auditados; y, **3)** El informe concluye que la Administración Portuaria Bluff-Bluefields, ha cumplido solamente el veinticinco por ciento (25%) de las Recomendaciones emitidas, por lo que conjuntamente con la EPN Central deben hacerse los esfuerzos para cumplir las Recomendaciones Parcialmente Implantadas y no Implantadas. Al respecto, este Consejo Superior debe recordar a la máxima autoridad de la entidad auditada que es deber de las máximas autoridades conforme lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, así como cumplir con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-939-14

las disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente informe de Auditoría Especial de Seguimiento, fecha treinta de junio de dos mil diez, referencia **EM-005-24-10**, efectuada para verificar la implantación de las Recomendaciones de Control Interno en la Administración Portuaria Bluff-Bluefields (APBB), al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN); II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de Implantar señaladas en el precitado Informe, se le recuerda a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-